

Exigían en lugar de pedir. Se sentaron en las cámaras de diputados y senadores, donde unos años antes no hubieran siquiera imaginado entrar. Si después paulatinamente perdieron o no esas otras batallas, las de la posrevolución, es también historia a contar, pero ya no es ésta.

## La consumación del anticlericalismo revolucionario en la Constitución de 1917

Jorge Arturo Machado Márquez\*

A cien años del estallido de la Revolución mexicana se debe realizar una revisión profunda sobre la historiografía y de cada uno de los resultados emanados del movimiento. La Constitución de 1917 fue uno de ellos, la nueva Carta Magna sería el naciente instrumento a partir del cual se habría de reglamentar la vida política, social y económica del país. Además, el compromiso de esta Carta Magna era atender los reclamos del movimiento armado, pero también respondía a las pasiones e intereses de la facción triunfadora de ese momento.

Una de sus características fue el enfoque anticlerical, era la consumación anticlerical de la política que se había venido dando desde 1914 y que agudizó el conflicto entre la Iglesia y el Estado; de acuerdo con Alan Knight, muchos carrancistas aborrecían profundamente a la Iglesia católica, sentimiento que era parte de un complejo de ideas afines relacionadas con problemas de la sociedad mexicana v con las soluciones que se necesitaban. Este sentimiento no fue nuevo, recibió estímulos poderosos de la Revolución, la que pareció brindar una oportunidad

para poner en práctica todas las posibilidades con la intención de reducir la influencia de la Iglesia católica en la sociedad mexicana.

Los revolucionarios procuraron hacer una sociedad mexicana progresista. moderna, con la intención de favorecer el surgimiento de un Estado eficiente, provisto de una burocracia competente y de una educación laica patrocinada por el Estado, que daría una población educada y leal a los valores de la Revolución. Por tanto, la Iglesia católica era un obstáculo para el progreso, chocaba con los intereses estatales al atribuirse algunos derechos sobre los mexicanos, el moderno régimen debía enfrentar a la Iglesia católica dentro del terreno de la legalidad, sobre todo cuando el catolicismo y la Iglesia eran vistos como los responsables de los males que aquejaban al país: atraso económico, analfabetismo, ignorancia y fanatismo. La Iglesia era el freno para el desarrollo económico. El constituyente Salvador Guzmán, declaró que la República se salvaría cuando el pueblo mexicano aprendiera a leer antes que a rezar, se acostumbrara al camino del taller antes que al de la cantina y a usar el arado antes que el incensario.

Los Artículos diseñados de acuerdo a la visión de los constituyentes y a través

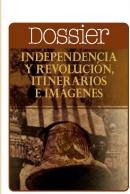
\*Docente del Programa de Historia de la UACJ.

de los cuales se lograrían los objetivos del reformado diseño político en materia religiosa, fueron los Artículos 3°, 5°, 27°, 24°, y 130°. Con ello se buscaba fortalecer al Estado frente a cualquier otro tipo de institución, sobre todo de carácter religioso, la más afectada sin duda, fue la Iglesia católica, más que nada por el arraigo y presencia que tenía en México.

Pasemos a ver de forma breve cada uno de los Artículos antes mencionados, para entonces entender por qué se puede decir que la Constitución de 1917 fue hostil a las Iglesias, sobre todo con la católica. El primero que abordaremos será el Artículo 3º. Debemos tener en cuenta que la educación jugaba un papel de capital importancia para crear una sociedad mexicana progresista, para ello el Estado aseguró el monopolio de la educación, como bien lo decíamos anteriormente, la educación aseguraría lealtad al Estado revolucionario y mejores ciudadanos, su carácter debería ser laico, por tanto, prohibía toda enseñanza de educación religiosa en planteles públicos o privados, prohibía la participación de ministros o corporaciones religiosas en dicha labor. Con el paso del tiempo el Estado mexicano emprendió campañas culturales que tenían como objetivo erradicar el fanatismo del pueblo mexicano, inclusive se podría analizar por sí solo el conflicto que tuvieron el Estado y la Iglesia católica por la educación, después de 1917.

El Artículo 5º prohibía que se llevara a cabo la celebración de cualquier contrato, pacto o convenio que tuviera por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya fuera por causa de trabajo, de educación o del voto religioso. Por tanto, prohibía el establecimiento en el país de órdenes monásticas, cualquiera que fuese la denominación o el objeto que pretendiese cumplir. Dicho Artículo excedía las funciones del Estado, limitaba la libertad de creencias y de asociación de los ciudadanos, además de contravenir la separación establecida entre la Iglesia y el Estado al prohibir el establecimiento de las órdenes monásticas.

El Artículo 27°, en sus términos originales y en sus fracciones II y III, establecía la incapacidad jurídica de las asociaciones religiosas y la consiguiente prohibición para adquirir, poseer o administrar bienes raíces; se determinaba también la nacionalización de los obispados, casas curales, seminarios, asilos, y escuelas, con el objeto de destinarlos exclusivamente a los servicios públicos de la federación o de los estados. Respecto a los templos, se prescribió que fueran propiedad de la nación. Igualmente, se prohibió que las instituciones de beneficencia, de investigación científica, de enseñanza o cualquiera otra, quedaran bajo patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de instituciones religiosas o de ministros de culto. Por otro lado, el Artículo 24º consagraba la libertad de creencias religiosas —más no libertad religiosa— y la libertad de culto, pero restringía esta última a que el culto se realizara únicamente en los templos de







domicilio particular. Dicha normatividad originó que el Estado estuviera a la vigilancia de las actividades religiosas. El artículo más radical fue, sin duda alguna, el 130 constitucional, que otor-

El artículo más radical fue, sin duda alguna, el 130 constitucional, que otorgaba facultades a los poderes federales para intervenir en materia de culto religioso y disciplina externa. Negaba toda personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas, consideraba a los sacerdotes como profesionales, sujetos a la ley de profesiones. Facultaba a las legislaturas de los estados para determinar un número máximo de los ministros de culto autorizados para ejercer su ministerio, y además, prohibía a los extranjeros hacerlo. También prohibió a los sacerdotes criticar en cultos religiosos, en reuniones públicas o privadas, las leyes o autoridades; les negaba el derecho al voto activo y pasivo, y el de asociarse con fines políticos. Y exigía el permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales.

A partir de este Artículo, los constituyentes quisieron ir más allá que sus predecesores decimonónicos; ya no proclamaron la simple separación e independencia del Estado y la Iglesia, como lo hicieron las Leyes de Reforma, deseaban establecer marcadamente la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos. Se suprimía de las leyes la separación de la Iglesia y el Estado, para dar paso a negar la personalidad de las agrupaciones religiosas, con el fin de que, ante el Estado, no poseyera carácter colectivo. La ley respetaría la creencia en lo individual, pero la colectividad como persona moral, desaparecería del régimen. Por tanto, sin lesionar la libertad de conciencia, se evitaba la amenaza de esa personalidad moral, que al sentirse fuerte por su unión y saberse reconocida pudiera representar un peligro para el Estado.

A manera de conclusión, podemos decir que existen algunas razones que explican el tono anticlerical de la Constitución de 1917, sin duda, una de ellas pudo haber sido el deseo que tenían los revolucionarios destruir el dominio ideológico de la Iglesia. Otra explicación de esas disposiciones y el tono anticlerical, se pudo haber originado por el supuesto hecho de que la Iglesia católica se uniese a Victoriano Huerta en 1913. Un punto más de vista, puede ser que el tono anticlerical de la Constitución de 1917 se deba a que el clero mexicano se tomó muy en serio la encíclica Rerum Novarum del papa León XIII; socialmente liberal, promovió y estableció cooperativas de campesinos, sindicatos de obreros e instituciones técnicas, mucho antes que las autoridades gubernamentales. Esta interpretación puede ayudarnos a creer que la Iglesia representaba, no una fuerza reaccionara que tenía que ser aplastada para que continuara la Revolución, sino más bien, su principal competidor por el liderazgo del movimiento social, educativo y político. En suma, el Estado revolucionario no toleraría ningún rival y para eso había elaborado una nueva Constitución.

La nueva Carta Magna colocó al ciudadano en un terrible dilema: respetar a la autoridad civil o a su conciencia. Ese dilema provocó, en el futuro, el movimiento armado cristero, forzó a que el gobierno tomara las armas contra sus propios ciudadanos y obligó a los católicos a formar sociedades cada vez más beligerantes.

